

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Hotel Bajo Molle”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00025

IQUIQUE, 15 MAR. 2019

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 19 de noviembre e ingresada a este Servicio el 30 de noviembre, ambas de 2018, por la señora Catalina Portales Piñones respecto de la ejecución del proyecto “Hotel Bajo Molle” (en adelante, el proyecto).
4. La carta SEA - COR N° 39, de fecha 06 de febrero de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá, mediante la cual, se solicitan antecedentes adicionales a la proponente para dar respuesta a la presente consulta de pertinencia.
5. La carta presentada con fecha 06 de marzo de 2019, presentada a la Dirección Regional de Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá, a través de la cual se da respuesta a lo solicitado.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada con fecha 30 de noviembre de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
  - 1.1. El proyecto consiste en la construcción y habilitación de un hotel, estructurado en contenedores marítimos de acero con muros en paños de sistema volcometal.
  - 1.2. El proyecto se desarrollará en terreno privado, localizado en el sector de Bajo Molle, en la Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), Huso 19, Datum WGS84, de los vértices de las áreas corresponden a:

Vértices	Norte	Este
1	7.755.659	382.253
2	7.755.655	382.292
3	7.755.675	382.294
4	7.755.669	382.361
5	7.755.615	382.357
6	7.755.624	382.252
<b>Superficie aproximada de 5.080 m<sup>2</sup></b>		

De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 535, de fecha 08 de junio de 2017, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Iquique, el predio se encuentra ubicado fuera del límite o radio urbano vigente para la Comuna de Iquique.

- 1.3. El proyecto se emplazará en una superficie predial aproximada de 0,5 hectáreas, donde se contempla la construcción del hotel de contenedores marítimos en cuatro niveles, a continuación, se presenta el cuadro de superficies:

Nivel	Zona	Superficie (m <sup>2</sup> )
Piso 01	Oficina	30
	Área Común y Bodega	383,75
	Habitaciones (15 unidades)	225
Piso 02	Área Común	188,75
	Habitaciones (28 unidades)	420
Piso 03	Área Común	188,75
	Habitaciones (28 unidades)	420
Piso 04	Área Común	188,75
	Habitaciones (28 unidades)	420
<b>Superficie aproximada de 2.465 m<sup>2</sup></b>		

Además, el proyecto considera para su operación lo siguiente:

Capacidad de atención, o permanencia simultanea de personas	:	138	personas
Estacionamiento de vehículos	:	69	sitios
Capacidad de camas para el alojamiento	:	99	camas

- Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA").
- Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se ha tenido a la vista la siguiente tipología de proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N° 19.300, el cual se especifica y pormenoriza en el artículo 3° del D.S. N° 40, y es materia pertinente de la presente consulta:

g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

...

g.2. *Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para el alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
- b) *superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);*
- c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d) *cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e) *capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) *doscientos (200) o más sitios para acampar; o*
- g) *capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.*


5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto “Hotel Bajo Molle” a localizarse en el sector de Bajo Molle de la comuna de Iquique no sobrepasa los valores establecido en el literal g.2 de este cuerpo normativo.
6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá,

#### **RESUELVE:**

1. Que el proyecto “Hotel Bajo Molle”, no requiere ingresar al SEIA de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Catalina Portales Piñones, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
**PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá



  
SPM/HRP

Distribución:

- *Sra. Catalina Portales Piñones - Camino Costero Mz. J, St. N° 3ª, Bajo Molle - Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.*

Cc/:

- *Superintendencia de Medio Ambiente.*
- *Archivo SEA.*